



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE

TEORIAS DE LA PENA

Derecho Penal I

Profa. Myrna Villegas D.



ABSOLUTAS---- Retribución.

TEORÍAS DE LA PENA

PREVENCIÓN GENERAL

(dirig. a la comunidad en gral)

Negativa o Intimidatoria

Positiva o Integradora

RELATIVAS----- Prevención

PREVENCIÓN ESPECIAL ----- Resocialización.

(dirig. al sujeto)

Teorías absolutas

- Su premisa es la existencia de **verdades o valores absolutos anteriores al hombre**.
- El fin de la pena es **alcanzar la justicia** o afirmar la vigencia del derecho.
- Luego, el derecho penal se legitimaría en cuanto instrumento para alcanzar estos fines

Teorías relativas (o de la prevención)

- parten de postulados basados en la **utilidad**.
- La pena y el derecho penal se justificarían porque son útiles para prevenir el delito.

TEORIAS ABSOLUTAS

la pena es **retribución al mal causado** con el delito.

imponer una pena al que ha cometido un delito debe ser entendido como una **exigencia de justicia**.

HEGEL

-fundamento de la pena es de carácter jurídico, ya que con ella se trata de restablecer la vigencia del derecho

- Pena: negación de la negación del derecho.
- Luego, con la pena se trata de afirmar el derecho que ha sido negado con la realización del delito.
- Por tanto, el derecho tiene una función restauradora, retributiva.

KANT

la fundamentación de la pena es de carácter ético.

- La pena es retribución de la culpabilidad del sujeto: Presupone su libre albedrío
- Culpable es el sujeto que hace mal uso de esta libertad de voluntad, y ello es lo que le hace merecedor de la pena.
- La pena es retribución al mal uso de la libertad. Por lo mismo, la pena debe ser justa, es decir proporcional al mal causado con el delito.
- La pena es una exigencia de justicia y por eso debe ejecutarse siempre y en su totalidad.

Críticas

-- representan un avance en relación al absolutismo del Antiguo Régimen, y su arbitrariedad.

- Plantean la idea de justicia que se concreta en la necesidad de que la pena sea proporcional al mal causado

- Es una pena garantista en el sentido de que impide la arbitrariedad del Estado.

- Si bien explican el fundamento de la pena, no se refieren a sus fines.
- Una pena fundamentada en la **ética** significa plantear la pena desde un **orden absoluto de valores**.
- Pena como retribución a la culpabilidad, supone un sujeto con libertad absoluta para decidir: no es demostrable.
- Pena como sola retribución es incompatible con un Estado democrático (pena como venganza del Estado o la sociedad frente al delincuente). Incompatible con el principio de la dignidad humana.
- Entender que el derecho es expresión de una racionalidad absoluta, como hace HEGEL, para decir que la pena es racional, tampoco es compatible con un Estado democrático de derecho ya que en él la libertad y la igualdad son los fines que pretende alcanzar, y no una realidad. Lo racional no se identifica con la realidad social.

TEORIA EXPRESIVA DE LA PENA

- Reformulación del retribucionismo
- La pena expresa una reacción frente a la infracción de la norma de comportamiento, siendo ésta su elemento definitorio.

TEORIAS RELATIVAS O DE LA PREVENCIÓN

Fin de la pena: evitar la comisión de nuevos delitos

Pena orientada al futuro

TEORÍAS DE LA PENA

RELATIVAS----- Prevención

PREVENCIÓN GENERAL

(dirig. a la comunidad en gral)

PREVENCIÓN ESPECIAL ----- Resocialización.

(dirig. al sujeto)

Negativa o Intimidatoria

Positiva o Integradora

Prevención general negativa o intimidatoria

FEUERBACH: tesis de la “coacción psicológica”

- Avance en relación al mero retribucionismo
- La pena es útil porque previene la comisión de delitos
- Se preocupa de la sociedad y atiende a los efectos que la amenaza de pena puede producir en ella,
- Criticas
 - Efectos preventivo generales no son demostrables empíricamente
 - Parte de la idea de libre albedrio
 - Posibilidades de instrumentalización del individuo
 - Falta de límites que pueden llevar al autoritarismo y a la arbitrariedad (ej, hiperinflación de penas)

Prevención general positiva o integradora.

la finalidad perseguida por la pena trasciende al derecho penal y se dirige a la sociedad esperando que en ella produzca una estabilización de la conciencia del derecho.

Capacidad motivadora de la norma

- avance importante respecto de teorías retribucionistas y preventivo generales intimidatorias. - Parte de la consideración del derecho penal como uno más de los medios de control social, solo que formalizado, y limitado por los derechos de las personas.
- Es rescatable que parta de consideraciones político criminales.
- primer criterio de limitación: la pena ha de ser proporcional a la gravedad del delito cometido.

críticas

- Parte de una **presunción absoluta. La capacidad motivadora de la norma.** Esto no es demostrable empíricamente.
- Reformulación de la prevención general intimidatoria
- Instrumentalización del individuo

Prevención Especial

LISZT. Programa de la Universidad de Marburgo.

- Delincuente no ocasional pero corregible: corrección.
- Delincuente habitual incorregible: inocuización.

Prevención especial significa intervención específica en la persona del delincuente.

Aciertos:

- avance pues centra la atención en el ser humano concreto, y no en un ser abstracto o indefinible, un ser homogéneo.
- la pena debe ser adecuada al sujeto en concreto.

Desaciertos

- No logra salvar la objeción de instrumentalización del sujeto para alcanzar los fines del Estado
- Crece de sentido respecto de delincuentes perfectamente socializados (ej. Grandes delincuentes económicos)
- El Estado a través de la resocialización manipula a los individuos.
- La prevención especial no puede ser implantada de manera general, y por eso ha fracasado: Hay delincuentes que no necesitan ser tratados y otros que necesítándolo, no son susceptibles de tratamiento (incorregibles). En cuanto a los “corregibles”, las estadísticas de reincidencia ponen en duda que realmente se haya conseguido la corrección.
- La resocialización demanda un gasto público enorme
- la duración de la pena dependería de la permanencia o no permanencia de la peligrosidad del sujeto (DP de autor). Con ello, si no se acogen las limitaciones derivadas del Estado de derecho se pone un instrumento peligroso en manos del Estado

RESOCIALIZACIÓN

La resocialización tiene por finalidad el volver a hacer participar de los valores de una sociedad a aquel a quien se ha impuesto una pena

CRISIS DE LA RESOCIALIZACIÓN

“Sin duda, la pena ha dejado de estar centrada en el suplicio como técnica de sufrimiento; ha tomado como objeto principal la pérdida de un bien o un derecho. Pero un castigo... como la prisión, no ha funcionado jamás sin un cierto suplemento punitivo que concierne realmente al cuerpo mismo: racionamiento alimenticio, privación sexual, golpes, celda. ¿Consecuencia no perseguida pero inevitable del encierro?. De hecho, la prisión en sus dispositivos más explícitos ha procurado siempre cierta medida de sufrimiento corporal” . (Foucault. Vigilar y castigar)

BARBERO SANTOS:

“Socializar significa, no otra cosa que el sujeto lleve en el futuro una vida sin cometer delitos, no que haga suyos los valores de una sociedad que puede repudiar”.

TEORÍAS DE LA UNIÓN O SINCRÉTICAS

- a) La doble vía en el derecho penal. Junto a la pena fundada en la culpabilidad del sujeto, se reconoce un sistema de medidas de seguridad fundado en la peligrosidad del sujeto. Ej. sistema penal español. CP chileno **no es** código de doble vía.
- b) retribución + prevención general.
- c) prevención general + prevención especial

¿QUÉ ES LA PENA?. (Bustos y Hormazábal)

- Indisolubilidad absoluta entre Estado y pena.
- La pena es un instrumento de aseguramiento del Estado, porque con ella el Estado reafirma su existencia, se autoconstata dentro de la relación social.

La imposición de la pena. (Bustos y Hormazábal)

El fin de la imposición de la pena en un Estado democrático, no debe basarse en el interés general, sino en el fin del propio individuo dentro de la sociedad democrática, esto es aumentar su capacidad de participación.

Sujeto debe tener la posibilidad de participar en la pena o las alternativas para la solución del conflicto

Derecho Penal de Alternativas

“El derecho penal de alternativas debe reconocer la capacidad de las partes para solucionar sus conflictos. En ese sentido, el proceso penal debe constituirse en un escenario que posibilite el encuentro entre el autor y su víctima y su reconciliación”, sin desdeñar una gestión reparatoria, aunque sea simbólica.” (Bustos- Hormazabal)